Puerto Madryn, diciembre de 2020.

VISTOS Y CONSIDERANDO

Estos autos caratulados **"L., R. C. c/ P. O. S. A. D. A. P . F. D. Y/U OTRO s/ Incumplimiento de contrato-Ley 24.240"** (Expte. N° 158/20), venidos del Juzgado Civil y Comercial (Expte. 01/16), por haber interpuesto el letrado apoderado de la demandada recurso de apelación contra la regulación de honorarios fijados al perito ingeniero mecánico.

I. La Sra. Juez de grado regula los honorarios del perito ingeniero mecánico en el 5% del monto del proceso.

El letrado apoderado de la demandada P. O. S.A., apela los referidos emolumentos por considerarlos altos.

Aduce a tal fin que el experto ingeniero se circunscribió a cotejar las constancias de autos, no se requirió ningún tipo de inspección ocular, o prueba mecánica específica. Se limitó a verificar la prueba documental adunada en autos y a emitir un dictamen a partir de sus conocimientos en la materia y revistas especializadas.

Concluye afirmando que, fijar la base para el quantum de sus honorarios en el monto del proceso, se exhibe a todas luces desproporcionado, pues no puede, ni debe perderse de vista que su intervención no encuentra ninguna vinculación con los rubros de condena.

II. Existen en el arancel de honorarios, un conjunto de pautas generales tales como mérito de la labor, eficacia y extensión del trabajo, entre otros, que constituyen la guía permanente para lograr una retribución justa y razonable.

Desde esta perspectiva, deben ponderarse también la índole y eficiencia de la labor profesional cumplida en la causa.

Siguiendo esta tesitura ha dicho nuestro Máximo Tribunal que *"...la regulación de honorarios profesionales depende de un conjunto de pautas previstas en los regímenes respectivos que deben ser evaluadas por los jueces y entre los que se encuentran la naturaleza y complejidad del asunto, la índole, extensión, calidad y eficacia de los trabajos realizados, de manera de arribar a una solución justa y mesurada acorde con las circunstancias particulares de cada caso..."* (CSJN, 31/10/2006, LL Online; AR/JUR/10206/2006).

En tal orden de ideas, se colige que los mínimos argumentos vertidos por el apelante no logran desvirtuar los parámetros de la sentencia en donde reposa la regulación practicada, la cual se halla ajustada a normas positivas aplicables y a las constancias de la causa, así como a la extensión, eficacia y naturaleza de los trabajos que corresponde retribuir en los límites de la ley y de una razonable proporcionalidad.

Por ello, analizadas las normas que dan sustento a la regulación de honorarios, considerando la naturaleza del caso que se discute, su complejidad y los demás factores de apreciación, como el mérito, la eficacia de la labor profesional del perito y su incidencia en el resultado objetivo del pleito, no se advierten razones para apartarse de la regulación de honorarios dispuesta en autos.

En este orden, corresponde confirmar dicho decisorio en lo que ha sido materia de agravio, no haciendo lugar a la apelación intentada por la demandada.

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn,

RESUELVE:

1. **CONFIRMAR** la regulación de honorarios del perito ingeniero mecánico. dispuesta en estas actuaciones.
2. **REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase.

La presente sentencia es firmada por dos Jueces de Cámara en virtud de encontrarse una vocalía vacante y concordar en la solución del caso (Art. 7 y 8 Ley V N° 17).